



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

## MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISIÓN PERMANENTE

**OFICIO No. CP2R2A.-431**

Ciudad de México, 3 de junio de 2020

**DIP. MAÑUEL DE JESUS BALDENEBO ARREDONDO  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Diputado Mario Delgado Carrillo, del Grupo Parlamentario Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 429 de la Ley Federal del Trabajo.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados.

Atentamente

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
Secretario



03 JUN 2020 SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE  
LA CÁMARA DE DIPUTADOS

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 429 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
COMISIÓN PERMANENTE  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
PRESENTE**

12  
Los suscritos integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y del Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se establecen las reglas básicas para el funcionamiento de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, números quinto y noveno; someto a la consideración de esta Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las dinámicas de producción y consumo fueron alteradas de forma sustancial debido a la pandemia mundial ocasionada por el COVID-19, así como por las medidas sanitarias accionadas para su control. Para finales del mes de abril, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) estimó que 81 por ciento de los patrones y 61 por ciento de trabajadores por cuenta propia vivían en países donde las autoridades requirieron (o al menos recomendaron) el cierre de los centros de trabajo.<sup>1</sup>

El impacto de las medidas de sana distancia y confinamiento afectaron de forma directa a la industria de productos y servicios considerados 'no esenciales'. Ello redujo el número de horas de trabajo, lo que a su vez significó la pérdida de empleos. Las economías más afectadas fueron aquellas que dependen de las cadenas de valor y demanda globales; la

---

<sup>1</sup> OIT, "ILO Monitor: COVID-19 and the world of work. Third edition Updated estimates and análisis" 29 de abril 2020. [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/briefingnote/wcms\\_743146.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/briefingnote/wcms_743146.pdf)

situación es aún más severa en aquellos países que tienen una combinación viciada de altos niveles de informalidad y un pobre entramado institucional para la protección de los derechos laborales.<sup>2</sup>

La OIT previó a inicios del mes de abril la pérdida de 5 millones de empleos de tiempo completo en Medio Oriente, 12 millones en Europa y 125 millones en el área de Asia y el Pacífico.<sup>3</sup> Con respecto a América Latina y el Caribe la OIT estimaba que, debido al COVID-19, la región perdería 14 millones de empleos.<sup>4</sup>

Sin embargo, debido al acelerado deterioro en las cadenas de producción y consumo, la previsión en el número de empleos perdidos a nivel global pasó de 195 millones (cifra estimada a inicios de abril) a 305 millones a finales del mes de abril 2020.<sup>5</sup>

Ante este escenario, la OIT ha llamado a la puesta en marcha de acciones urgentes y focalizadas a los trabajadores, considerando que para millones de ellos perder el empleo significa perder la seguridad social y alimentaria de toda su familia.<sup>6</sup>

Para el caso mexicano, la principal fuente de ingresos de las familias es el trabajo. La Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2018, registró que el trabajo aporta el 67.3 por ciento de los ingresos de los hogares. La segunda fuente de ingresos son las transferencias, que aportan ingresos equivalentes al 15.4 por ciento; mientras que el alquiler de vivienda y la renta de propiedad representan el 11.4 y 5.9 por ciento de ingresos respectivamente.<sup>7</sup>

---

<sup>2</sup> OIT, "A policy framework for responding to the COVID-19 crisis", comunicado de prensa del 18 de mayo 2020". [https://www.ilo.org/global/topics/coronavirus/impacts-and-responses/WCMS\\_739047/lang-en/index.htm](https://www.ilo.org/global/topics/coronavirus/impacts-and-responses/WCMS_739047/lang-en/index.htm)

<sup>3</sup> OIT, "ILO: COVID-19 causes devastating losses in working hours and employment", comunicado de prensa del 07 de abril 2020. [https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS\\_740893/lang-en/index.htm](https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_740893/lang-en/index.htm)

<sup>4</sup> OIT, "ILO: COVID-19 eliminates the equivalent of 14 million jobs in Latin America and the Caribbean, and challenges the region to seek measures to face the crisis", comunicado de prensa del 07 de abril 2020. [https://www.ilo.org/caribbean/newsroom/WCMS\\_741225/lang-en/index.htm](https://www.ilo.org/caribbean/newsroom/WCMS_741225/lang-en/index.htm)

<sup>5</sup> OIT, "ILO: As job losses escalate, nearly half of global workforce at risk of losing livelihoods", comunicado de prensa del 29 de abril 2020. [https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS\\_743036/lang-en/index.htm](https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_743036/lang-en/index.htm)

<sup>6</sup> Ídem.

<sup>7</sup> INEGI, "El INEGI da a conocer los resultados de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2018", comunicado de prensa del 31 de julio 2019. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/EstSociodemo/enigh2019\\_07.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/EstSociodemo/enigh2019_07.pdf)

Como se puede apreciar, las familias mexicanas dependen principalmente de los ingresos de su trabajo, por lo que la pérdida del empleo pone en riesgo a un gran número de nuestra población. Además, considerando que el principal gasto de los hogares del país se destina a la compra de alimentos, perder el empleo se convierte en una garantía de caer en situación de pobreza alimentaria.<sup>8</sup>

A fin de atender las observaciones de la OIT y asegurar la seguridad social y alimentaria de nuestra población, se revisó la legislación federal en materia laboral. En ella se encontró una disposición que facilita al sector patronal la suspensión de labores o trabajos con base en la declaración de contingencia sanitaria (Artículo 427, fracción VII, de la Ley Federal del Trabajo).

Si bien esta disposición es considerada apropiada, existe un área de oportunidad con relación a la indemnización que corresponde a los empleados. Actualmente, el artículo 429, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo (LFT), establece que cuando ocurra la suspensión de labores o trabajo por motivos de contingencia sanitaria, la indemnización al trabajador será equivalente a un día de salario mínimo general vigente, por cada día que dure la suspensión, sin que pueda exceder de un mes. Esta misma fracción además libera al patrón del requisito de contar con una autorización o aprobación de un Tribunal laboral al momento de decidir realizar la indemnización.

Como se puede ver, esta disposición de emergencia necesita fortalecerse. Desafortunadamente, la medida del salario mínimo apenas es suficiente para acceder a una canasta básica alimentaria y no alimentaria por lo que la indemnización de un salario mínimo general vigente hasta por 30 días con lo que se corre el riesgo de no satisfacer las necesidades básicas de una familia. En 2017, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) estableció que una familia de cuatro personas se le considera en situación de pobreza por ingresos si su ingreso mensual es inferior a \$11, 290.80 pesos al mes. Para tener una referencia, en 2017, el salario mínimo mensual era de \$2, 401 pesos;<sup>9</sup> y cabe mencionar que este salario

---

<sup>8</sup> Ídem.

<sup>9</sup> CONEVAL, "Ingreso, Pobreza y Salario Mínimo" Comunicado de prensa.  
<https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Documents/INGRESO-POBREZA-SALARIOS.pdf>

mínimo estaba por debajo de la línea de pobreza por ingresos para la población urbana, que en 2017 cerró en \$2,974.80 pesos.<sup>10</sup>

Con los números actualizados al año 2020, un trabajador recibiría una compensación máxima de \$3,696.60 pesos, considerando un salario mínimo de \$123.22 pesos al día. Esta cifra aún está por debajo de los \$11 mil 290.80 pesos requeridos para el año 2017 y, a cifras del año 2020, una familia de 4 personas necesitaría de \$12, 833.44 pesos para permanecer por arriba de la línea de pobreza por ingresos.<sup>11</sup> Es decir, la compensación establecida en el artículo 429, fracción IV, de la LFT es insuficiente para las familias mexicanas en medio de una emergencia.

La propuesta que se trae ante este Poder Legislativo consiste en que, ante la suspensión laboral por causa de una emergencia sanitaria, prevista en el artículo 427, fracción VII, de la LFT, la indemnización que corresponde al trabajador será con el pago de un día del salario íntegro por cada día de suspensión, por un periodo máximo de 30 días. Si la suspensión se prolonga por más de 30 días, la indemnización corresponderá a un salario mínimo por cada día adicional, hasta por otros 30 días.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 429.- En los casos señalados en el artículo 427, se observarán las normas siguientes:	Artículo 429.- En los casos señalados en el artículo 427, se observarán las normas siguientes:
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
III. ...	III. ...
IV. Si se trata de la fracción VII, el patrón no requerirá aprobación o autorización del Tribunal y estará obligado a pagar a sus trabajadores una indemnización equivalente a un día de	IV. Si se trata de la fracción VII, el patrón no requerirá aprobación o autorización del Tribunal y estará obligado a pagar a sus trabajadores una indemnización equivalente a un día de

<sup>10</sup> CONEVAL, "Línea de Pobreza por Ingresos", consultado en el sitio web InfoPobreza de CONEVAL.

<http://sistemas.coneval.org.mx/InfoPobreza/Pages/wfrLineaBienestar?pAnioInicio=2016&pTipoIndicador=0>

<sup>11</sup> Ídem.

<p>salario <del>mínimo general vigente</del>, por cada día que dure la suspensión, sin que pueda exceder de un mes.</p>	<p>salario <b>íntegro</b>, por cada día que dure la suspensión, sin que pueda exceder de un mes. <b>En caso de que la suspensión se prolongue por más de un mes, la indemnización corresponderá a un día salario mínimo general vigente por cada día adicional, sin que pueda exceder de otro mes.</b></p>
---	--

Esta reforma es parte de una serie de medidas legislativas que deben tomarse por el prendizaje que deja la presente contingencia sanitaria. Es cierto que también se debe trabajar en la reactivación económica y la mitigación de algún rebrote de infecciones dentro y fuera de los centros laborales. Pero es importante establecer dentro de nuestra legislación un piso mínimo de seguridad económica para las familias trabajadoras de México. Sin este piso mínimo, el Estado en su conjunto incumple su obligación elemental de garantizar las mínimas condiciones de dignidad laboral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

#### **POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 429 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción IV del Artículo 429 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**Artículo 429.-** En los casos señalados en el artículo 427, se observarán las normas siguientes:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Si se trata de la fracción VII, el patrón no requerirá aprobación o autorización del Tribunal y estará obligado a pagar a sus trabajadores una indemnización equivalente a un día de salario íntegro, por cada día que dure la suspensión, sin que pueda exceder de un mes. **En caso de que la suspensión se prolongue por más de un mes, la indemnización corresponderá a un día salario mínimo general vigente por cada día adicional, sin que pueda exceder de otro mes.**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la ciudad de México, a 3 de junio de 2020.

## **SUSCRIBE**

**Dip. Mario Delgado Carrillo.**